

ANUNCIO

BOLETÍN Nº 152 - 15 de diciembre de 2008

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

ALLO

Aprobación definitiva ordenanza

El Ayuntamiento de Allo, en sesión de Pleno celebrada el día 30 de junio de 2008, acordó, con la mayoría legalmente exigida, aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Uso de Caminos Públicos en Allo, una vez publicado el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra de fecha 8 de agosto de 2008, no habiéndose presentado alegaciones al mismo, de conformidad con el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, por acuerdo de Sesión del Ayuntamiento de Allo, de fecha 27 de octubre de 2008, se aprobó con la mayoría legalmente exigida, aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del Uso de Caminos Públicos en Allo y que figura adjunta al presente anuncio.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DE ALLO

La red de caminos rurales públicos de Allo forma parte del patrimonio de todos los vecinos de Allo, constituyendo un elemento trascendental para la conservación y el acceso a la riqueza de los montes y campos del término municipal, indispensables para efectuar las distintas tareas agrícolas. Su buen estado de conservación redunda en el bienestar de todos los vecinos.

El creciente uso público de los caminos hace necesaria la regulación de su uso, con el triple fin de:

- Preservar los valores del patrimonio natural de Allo.
- Facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios.
- Mantenerlos en buen estado de uso.

El Ayuntamiento de Allo aprueba con este fin la siguiente Ordenanza.

Artículo 1.º Objeto de la Ordenanza.

Esta Ordenanza regula, de acuerdo con la normativa vigente, el uso de la red de caminos rurales públicos del término de Allo.

Artículo 2.º Los cruces de los caminos sin señalizar se regirán con las normas generales de tráfico, teniendo por tanto preferencia quien circule por la derecha.

Artículo 3.º Queda absolutamente prohibido:

1.-Causar daños en los caminos con la maquinaria agrícola al dar la vuelta mientras se laborean las fincas.

2.-Echar piedras y restos agrícolas (sarmientos etc.) a caminos, cunetas y acequias.

3.-Echar tierra y tapar las cunetas de los caminos con ocasión de efectuar tareas agrícolas próximas a las mismas.

4.-Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas (sarmientos etc.) en caminos cunetas o acequias.

5.-Las competiciones y carreras no autorizadas administrativamente, así como las conducciones temerarias.

6.-La circulación de los vehículos, que no estén autorizados para circular conforme a las disposiciones legales en materia de tráfico del Gobierno de Navarra.

Artículo 4.º Las plantaciones de árboles próximas a caminos se efectuarán a tal distancia, de modo que las ramas no sobrepasen las cunetas.

Artículo 5.º La circulación por los caminos rurales de Allo se efectuará adecuando la velocidad de los vehículos al estado de los caminos y sus características propias, aminorando la misma, ante la presencia de de bicicletas, vehículos especiales, vehículos lentos, rebaños de animales, o viandantes; más incluso en las temporadas secas en las que se acumula el polvo, ya que circulando a velocidades altas, se estropean los caminos al desaparecer así la capa de arena que se les echa para mejorar la circulación.

No obstante, el límite de velocidad está en un máximo de 40 kilómetros/hora.

Artículo 6.º Los particulares deberán pedir permiso al Ayuntamiento para efectuar los pasos de fincas, los cuales se efectuarán íntegramente a cuenta del particular debiendo colocar tubos de hormigón de 40 centímetros de diámetro como mínimo.

Artículo 7.º En los cerramientos de fincas se establece una zona de servidumbre de tres metros desde el borde exterior del camino, conforme a lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo 8.º Se deberán respetar las señalizaciones de los itinerarios paisajísticos, y todo de señalizaciones como canalizaciones, etc.

Artículo 9.º Infracciones.

Se considera infracciones la vulneración de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 10. Sanciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se sancionarán con multa de 300 euros, sin perjuicio de las indemnizaciones que les correspondan por los perjuicios ocasionados, todo ello según lo establecido en el artículo 52 de la Ley Foral de las Haciendas Locales de Navarra.

Para la recaudación de las multas se seguirá en defecto de pago voluntario, la vía de apremio.

Artículo 11. Disposiciones finales.

1.-Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza.

2.-La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Allo, 17 de noviembre de 2008.-El Alcalde-Presidente, Fernando Sainz Aldaba.

Código del anuncio: L0817735